



Reunido el 24 de mayo de 2.018 a las 08.30 el Consejo de Administración de la entidad «CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, S.A.», de carácter unipersonal, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al Tomo 647, número 406, folio 121, sección 3ª, hoja GC-7591, inscripción 1ª, con C.I.F. A-35.204.460, adoptó por unanimidad, el siguiente ACUERDO, que se transcribe:

«Punto número 1.- Propuesta la adopción de los siguientes acuerdos en materia de contratación:

Vista la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público el día 09 de marzo de 2018.

Considerando: Que el art. 3.3 letra d) de la citada norma califica como poder adjudicador no Administración Pública a todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia distinta de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer las necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, como acontece con el CAAM; siendo el Cabildo de Gran Canaria (Administración pública) su único socio que financia mayoritariamente, además de controlar su gestión y nombrar a los miembros de su órgano de representación.

Considerando: Que concurren en el CAAM los requisitos legales descritos para ser calificada como poder adjudicador no Administración Pública a los efectos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que el Consejo de Administración debe tomar razón de la misma.

Considerando: Que la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dedica el Título I del Libro III (arts. 316 a 319) a regular los contratos de los poderes adjudicadores no Administraciones Públicas; preceptos de los que se extraen las siguientes conclusiones jurídicas:

a. Supresión de las instrucciones internas de contratación previstas en el anterior art. 191 b) del TRLCSP.

b. Procedimiento de adjudicación de los contratos:

- Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

- En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

o Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.



- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

o Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.225.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 209.000 €.-

Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

c. Régimen de recursos de aplicación a la contratación por el CAAM.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

c.1 Recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Cabildo.

c.2 Impugnación en vía administrativa contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial. Se observará la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo; debiendo deducirse recurso impropio de alzada ante el Cabildo como órgano responsable de su tutela.

d. Mesa de contratación.-

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público nada dice sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas, como acontece con el CAAM; por lo que su constitución es meramente facultativa según la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018 y el Informe de la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008.

Se deja a criterio del Consejo de Administración, pues, la decisión de su constitución, y, en caso de optar por ella, se propone que su constitución se inspire en lo posible y con las adaptaciones que resulten necesarias en el art. 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, singularmente en lo atinente a su composición y a los representantes del Cabildo Insular de Gran Canaria previstos en su Reglamento Orgánico.



Con todo y a efectos de formular propuesta, se estima conveniente y oportuno por razones de celeridad y eficacia que se apruebe la constitución de una Mesa de Contratación de carácter estable y, además, que ésta intervenga para asistir al órgano de contratación exclusivamente en la adjudicación de contratos de servicios y suministros sujetos a una regulación armonizada y, a un tiempo, de contratos de obra con un valor estimado igual o superior a 600.000,00 euros; proponiéndose asimismo la siguiente composición:

-PRESIDENTE:

Titular: el Consejero de Cultura del Cabildo de Gran Canaria en su condición de Presidente del CAAM, D. Carlos Ruiz Moreno.

Suplente: el Consejero de Economía del Cabildo de Gran Canaria, D. Pedro Justo Brito.

-VOCAL ASESORÍA JURÍDICA:

Titular: la Titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Isabel Julios Ramírez.

1º Suplente: la Técnico Jurídica, Dña. María Begoña Rodríguez Álvarez.

2º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. Inés Charlen Cabrera.

3º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. Begoña García Rodríguez.

4º Suplente: la Técnico Jurídica, Dña. Silvia García Sánchez.

5º Suplente: el Técnico Jurídico, D. Jorge Peñate Cuerda.

6º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. María Vanessa Rodríguez Sánchez.

-VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: el Interventor General del Cabildo de Gran Canaria, D. José Juan Sánchez Arencibia.

Suplente: Dña. Judith Rosario Quintana Suárez.

-VOCAL CAAM:

Titular: la Gerente, Dña. Leticia Martín García

Suplente: el Jefe de Contabilidad, D. Rafael Vernetta Cominges González.

-SECRETARÍA:

Titular: la Técnico de Administración Especial del Cabildo de Gran Canaria - Licenciada en Derecho- Dña. Alicia Bolaños Naranjo.

Suplente: la Jefe de Sección Administrativa del Cabildo de Gran Canaria- licenciada en Derecho- Dña. Esmeralda Santana Ruíz.

e. Competencias en materia de contratación.-

De conformidad con los Estatutos de la institución corresponde al Consejo de Administración las funciones en materia de contratación, así como la adquisición de inmuebles y de Fondo Artístico de la Sociedad.

Sin embargo, por razones de celeridad y eficacia, habida cuenta que los Estatutos permiten delegar sus facultades en el Presidente del Consejo de Administración y en la Gerente, se propone delegar en éstos sus facultades como órgano de contratación, completas, para la adjudicación de ciertos contratos en los siguientes términos:

a.) INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA GERENTE: En armonía con los poderes otorgados en reunión de Consejo de Administración de 7 de agosto de 2.015, para la adjudicación de contratos menores del art. 318.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado inferior a 60.000,00 euros.

b.) MANCOMUNADAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA GERENTE: En armonía con los poderes otorgados en reunión de Consejo de Adminis-



tración de 7 de agosto de 2.015, para la adjudicación en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 60.000,00 euros e inferior a 600.000,00 euros.

Queda excluida de la delegación la facultad de contratación relativa a adquisición de inmuebles y de Fondo Artístico de la Sociedad, que retiene el Consejo de Administración.

De conformidad con los vigentes Estatutos y debatida la anterior propuesta, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

1. Derogar las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en la entidad al ser ésta un poder adjudicador no administración pública de las previstas y reguladas en el art. 3.3 letra d) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2. Aprobar el siguiente régimen para proceder a la adjudicación de los contratos de la entidad:

- Los contratos **sujetos a regulación armonizada** que superen los umbrales vigentes se adjudicarán por las normas previstas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la Ley 9/2017.

- En lo que hace a los **contratos no sujetos a regulación armonizada** se diferencian, por su parte, dos regímenes en función de su valor estimado, a saber:

o Contratos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros o servicios.-

Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato. Estos se asimilan a los contratos menores regulados en el art. 118. En este caso se ha de tramitar lo siguiente:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.
- En caso de un contrato de obras añadir presupuesto y documento técnico cuando sea necesario.
- Justificación de que no se altera el objeto del contrato para evitar las reglas de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen las cifras previstas legalmente como valor estimado.
- Publicar los contratos en la forma prevista en el art. 63.4

Siendo así que en relación con estos contratos la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en sus Informes 41/17, 42/17 y 5/18, considera que debe evitarse un excesivo rigorismo en la interpretación de la norma que imposibilite ejecutar sucesivos contratos menores por parte de un operador económico en aquellos casos en los que sus objetos sean cualitativamente distintos o cuando, siendo las prestaciones que constituyen su objeto equivalentes, no haya duda alguna de que no constituyen una unidad de ejecución en lo económico y en lo jurídico.

o Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.225.000 € y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 € e inferior a 209.000 €.-



Se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá emplear en los supuestos contemplados en el art. 198.

Siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 28 de febrero de 2018, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, incluido el procedimiento abierto simplificado en sus dos modalidades.

3. Fijar el siguiente régimen de recursos de aplicación a la contratación por el CAAM.-

Se diferencian dos regímenes de recursos:

c.1 Se interpondrá recurso especial en materia de contratación contra los actos y decisiones descritas en el art. 44.2 contra los contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y contra los contratos de suministro y servicio de valor estimado superior a 100.000 €. El órgano competente será el Tribunal de Recursos del Cabildo.

c.2 Se interpondrá recurso de alzada de los previstos y regulados en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo contra los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de los contratos en los que no resulte de aplicación el recurso especial ante el Cabildo Insular de Gran Canaria.

4. Constituir mesa de contratación para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de contratos de servicios y suministros sujetos a una regulación armonizada y, a un tiempo, de contratos de obra con un valor estimado igual o superior a 600.000,00 euros; siendo su composición la siguiente:

-PRESIDENTE:

Titular: el Consejero de Cultura del Cabildo de Gran Canaria en su condición de Presidente del CAAM, D. Carlos Ruiz Moreno.

Suplente: el Consejero de Economía del Cabildo de Gran Canaria, D. Pedro Justo Brito.

-VOCAL ASESORÍA JURÍDICA:

Titular: la Titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, Dña. Isabel Julios Ramírez.

1º Suplente: la Técnico Jurídica, Dña. María Begoña Rodríguez Álvarez.

2º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. Inés Charlen Cabrera.

3º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. Begoña García Rodríguez.

4º Suplente: la Técnico Jurídica, Dña. Silvia García Sánchez.

5º Suplente: el Técnico Jurídico, D. Jorge Peñate Cuerda.

6º Suplente: la Letrada Asesora, Dña. María Vanessa Rodríguez Sánchez.

-VOCAL DE INTERVENCIÓN:

Titular: el Interventor General del Cabildo de Gran Canaria, D. José Juan Sánchez Arencibia.

Suplente: Dña. Judith Rosario Quintana Suárez.

-VOCAL CAAM:

Titular: la Gerente, Dña. Leticia Martín García

Suplente: el Jefe de Contabilidad, D. Rafael Vernetta Cominges González.

-SECRETARÍA:



Titular: la Técnico de Administración Especial del Cabildo de Gran Canaria - Licenciada en Derecho- Dña. Alicia Bolaños Naranjo.

Suplente: la Jefe de Sección Administrativa del Cabildo de Gran canaria- licenciada en Derecho- Dña. Esmeralda Santana Ruíz.

5. Establecer las siguientes competencias en materia de órgano de contratación:

5.1. Al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN para la adjudicación de cualesquiera contratos, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 600.000,00 euros, así como la contratación relativa a adquisición de inmuebles y de Fondo Artístico de la Sociedad cualquiera que sea su valor.

5.2. AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA GERENTE:

a.) INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA GERENTE: En armonía con los poderes otorgados en reunión de Consejo de Administración de 7 de agosto de 2.015, para la adjudicación de contratos menores del art. 318.a de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado inferior a 60.000,00 euros; con expresa exclusión de la facultad de contratación relativa a adquisición de inmuebles y de Fondo Artístico de la Sociedad.

b.) MANCOMUNADAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA GERENTE: En armonía con los poderes otorgados en reunión de Consejo de Administración de 7 de agosto de 2.015, para la adjudicación en expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza (contratos de obras, servicios, suministros, etc.), con un valor estimado igual o superior a 60.000,00 euros e inferior a 600.000,00 euros; con expresa exclusión de la facultad de contratación relativa a adquisición de inmuebles y de Fondo Artístico de la Sociedad.

6. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para garantizar su divulgación y facilitar su conocimiento y aplicación.»